

AUTO No. 02769

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-18-2002-2833**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de Registro de Movilizador de Aceites Usados de la sociedad comercial denominada **MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. **860001589-0** representada legalmente por el señor **JOSE ANATOLIO RAMIREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.709.709, predio ubicado en la Carrera 38 No. 11-15 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que mediante **Memorando No. 2011IE169302 del 28 de diciembre de 2011** la Directora Legal Ambiental informó al Subdirector del Recurso Hídrico así:

“(…)

Muy comedidamente le solicito su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, la realización de visita técnica de seguimiento y control a los siguientes establecimientos con el fin de constatar el estado actual del establecimiento y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Para que esta Dirección realice el trámite legal correspondiente.

(…)”

#	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	ACTUACION
7	DM 18-02-2833	MELANI ALVARADO RAMÍREZ	CRA. 38 No 11-15	Concepto Técnico No 00060 de enero 04 de 2005, por medio del cual se hizo seguimiento al establecimiento.

AUTO No. 02769

(...)"

Que en atención al memorando anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el 03 de abril de 2011, al predio ubicado en la Carrera 38 No. 11-15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a las instalaciones de la sociedad comercial denominada **MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con el **Nit. 860001589-0** representada legalmente por el señor **JOSE ANATOLIO RAMIREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.709.709, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, arrojando como resultado **Memorando No. 2012IE062988 del 17 de mayo de 2012**, el cual determinó:

"(...)"

En el momento de la visita se comprobó que el establecimiento en mención ya no funciona en dicho lugar dado que según se reportó al momento de la visita dicha sociedad se encuentra en liquidación. En dicho predio actualmente se encuentra una bodega desocupada, razón por la cual no es aplicable lo establecido en el concepto técnico 060 de 04 de enero de 2005.

Se solicita al grupo jurídico el análisis de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente DM 18-2002-2833, el cual corresponde al Establecimiento MELANI ALVARADO RAMIREZ



(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 02769

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

AUTO No. 02769

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **SDA-18-2002-2833**(1 Tomo), en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de Registro de Movilizador de Aceites Usados de la sociedad comercial denominada **MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con el **Nit. 860001589-0** representada legalmente por el señor **JOSE ANATOLIO RAMIREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.709.709, predio ubicado en la Carrera 38 No. 11-15 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, se verifica que mediante **Memorando No. 2012IE062988 del 17 de mayo de 2012**, actualmente ya no se encuentra ubicada dicha sociedad en dicho predio, ni desarrolla actividades en el predio anteriormente mencionado y en su lugar, se encuentra una bodega desocupada

Que una vez revisado el sistema de información de registro mercantil RUES Y VUC, se observa que el estado de la matrícula No. 000117494 perteneciente a la sociedad comercial denominada **MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con el **Nit. 860001589-0**, representada legalmente por el señor **JOSE ANATOLIO RAMIREZ**

Página 4 de 7

AUTO No. 02769

DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.709.709, se encuentra actualmente Activa **EN LIQUIDACIÓN**.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedad comercial denominada **MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. **860001589-0** y representada legalmente por el señor **JOSE ANATOLIO RAMIREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.709.709, predio ubicado en la Carrera 38 No. 11-15 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades de interés ambiental, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-18-2002-2833** (1 Tomo).

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo tercero, de la Resolución No. No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, *“la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02769
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-18-2002-2833** (1 Tomo), correspondiente a la sociedad comercial denominada **MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con el **Nit. 860001589-0**, representada legalmente por el señor **JOSE ANATOLIO RAMIREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.709.709, predio ubicado en la Carrera 38 No. 11-15 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades de Comercio al por mayor de Productos Alimenticios en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2018

**JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

NADIA IBETH CARRIZOSA COVALEDAC.C: 1024501659 T.P: N/A

CONTRATO 20180677 DE 2018 FECHA EJECUCION: 29/05/2018

Revisó:

Página 6 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02769

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2018

Aprobó:
Firmó:

*Expediente: SDA-18-2002-2833
Nombre: MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA - EN LIQUIDACION
Dirección: Carrera 38 No. 11-15
Elaboró: Nadia Ibeth Carrizosa Covalada
Revisó: Sonia Milena Stella Romero
Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro.
Acto: Auto de archivo
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha*